



RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA N° 364-2022-GRA/PEMS-GE

VISTO:

El Informe N° 142-2022-GRA-PEMS/GE/SEC TEC del 20 de octubre de 2022 emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Autónoma de Majes y el Informe N° 142-2022-GRA/PEMS-OAJ:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057 así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 4 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento.

Que, con Informe N° 121-2022-GRA/PEMS-GE/SEC TEC el Secretario Técnico comunica la necesidad de declarar la prescripción del procedimiento administrativo de su referencia PAD N° 123, el mismo que se relaciona con la expedición de Resolución de Recursos Humanos N° 002-2020-GRA/PEMS-URH que tiene como artículo primero Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a Nancy Heralda Velásquez Campos por haber incumplido con la Directiva N° 011-2019-GRA/OPDI Normas para el Otorgamiento y Utilización y Rendición de Fondos Bajo la Modalidad de Encargados en el Gobierno Regional de Arequipa, acápite IX de la utilización del encargo (...)

Que, la resolución de Recursos Humanos 002-2020-GRA/PEMS-URH ha sido notificada a la implicada el 29-12-2020. Realizando sus descargos el 04-01-2021 y posterior a ello aparece como último actuado el oficio 189-2021-GRA/PEMS-OA/UC recepcionado por Secretaría Técnica el 29 de abril del 2022 que comunica que se ha rendido el ENCARGO INTERNO por S/.35,000.00.

Que, asimismo comunica la Secretaría Técnica que de los actuados no aparece registro de la emisión de la respectiva resolución que concluye el procedimiento disciplinario iniciado con la Resolución de Recursos Humanos 002-2020-GRA/PEMS-URH del 02 de diciembre del 2020.

Que, tomando en consideración la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC y Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, las cuales determinan criterios para el cómputo de los plazos de prescripción de los procedimientos Administrativos Disciplinarios, los cuales son de observancia obligatoria, el Secretario Técnico, en aplicación de las indicadas resoluciones, evalúa el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de Inicio de PAD	Prescripción considerando la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC (incluyendo plazos de suspensión)
29-12-2020	29-12-2021



Que, considerando la aplicación de las Resoluciones de Sala Plena que establecieron criterios aplicables al caso bajo análisis, así como los dispositivos legales aplicables, se tiene que la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora Nancy Heralda Velásquez Campos, prescribió en el mes de diciembre del 2021.

Que, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-ASERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD el servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentra el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

10. LA PRESCRIPCIÓN De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

10.1. Prescripción para el inicio del PAD La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma.

En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior.

En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta.

10.2. Prescripción del PAD Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario la norma.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2021-GRA/GR del 04 de noviembre del 2021 rectificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2021-GRA/GR.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la Prescripción de Oficio de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora NANCY HERALDA VELASQUEZ CAMPOS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución de Gerencia Ejecutiva.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución a la señora mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 4°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los
(07) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SIETE

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAN
AUTODEMA

Ing. Arturo Arroyo Ambia
GERENTE EJECUTIVO

Doc: 5135152
Exp: 2056925



